Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00160-00

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre cinco (5) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que la audiencia programada para la fecha en epigrafe no fue posible realizarla por problemas de conectividad originados por la plataforma de internet, impidiendo la conexión de las partes y apoderado judicial. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, Octubre cinco (5) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: NORYS LUZ ALMENDRALES

Demandado: LAUREANO MANUEL GARRIDO RODRIGUEZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00160-00

Asunto: Aplazamiento de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

Aplazar la diligencia de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, programada para el día cuatro (4) de Octubre a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm), por presentarse problemas de conectividad, impidiendo el ingreso de los usuarios en la plataforma TEAMS, como se refleja en la imagen anexa.

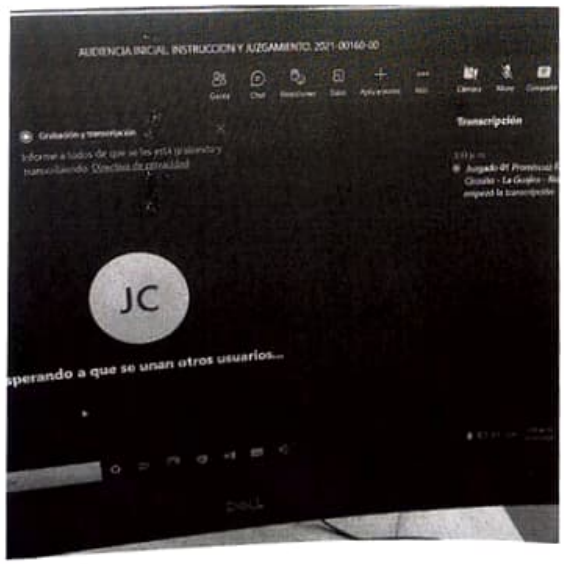

Señalar el día dieciocho (18) de Octubre del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la

plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, articulo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.
JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Elaborado po: Dssg